



Superintendencia de Seguros  
y Reaseguros de Panamá  
1956

3 de Marzo de 2017

**Circular N°SSRP-DSES-010-2017**

Señores (as)  
Gerente General  
Gerente de Fianzas  
Compañías Aseguradoras  
Ciudad

**REF.: CONTRATO DE FIANZA**

Estimados Señores (as):

A fin de Cumplir con el Artículo N°158 de la Ley N°12 del 3 de abril de 2012 establece que:

**“En el caso de las fianzas, no serán aplicable las disposiciones de esta Ley relativas a morosidad, dado que el pago de la prima en este tipo de contrato será al contado, antes de extenderse el respectivo contrato.”**

Es por ello, que a partir de la fecha solicitamos que modifiquen sus contratos de fianzas, los cuales no deben contener en ninguna de sus cláusulas: **“Póliza puede ser cancelada por falta de pago, y/o estará sujeta al pago de la prima, el incumplimiento de dicha obligación conlleva a nulidad absoluta”**.

Atentamente,

Jose Joaquín Riesen A.  
Superintendente de Seguros  
y Reaseguros



CW

*“Resguardando el Patrimonio de los Asegurados Panameños”*

---

CALLE ISAAC HANONO MISSRI, EDIFICIO TORRE PH METRO BANK, PUNTA PACIFICA, PISO 3  
TELÉFONO: 560-0511/15 APARTADO POSTAL 832-1683 WTC, PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ  
[WWW.SUPERSEGUROS.GOB.PA](http://WWW.SUPERSEGUROS.GOB.PA) E-MAIL: [SSRP@SUPERSEGUROS.GOB.PA](mailto:SSRP@SUPERSEGUROS.GOB.PA)